CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OSINFOR
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-5312-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

"TRATAMIENTO A LOS HALLAZGOS ADVERTIDOS EN LA SUPERVISION DE CAMPO A CONCESION FORESTAL Y ANTE DENUNCIA PRESENTADA"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

5 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0122024253120 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-5312-SCE

"TRATAMIENTO A LOS HALLAZGOS ADVERTIDOS EN LA SUPERVISION DE CAMPO A CONCESION FORESTAL Y ANTE DENUNCIA PRESENTADA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Servidores de la entonces Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre omitieron la evaluación de una denuncia presentada por presunta lotización para venta de las áreas de la mencionada concesión y de otras dos (2) contiguas; situación que viene generando que el daño al patrimonio forestal alcance un aproximado de 80.9 hectáreas en el presente año.	
III.	**ARGUMENTOS JURIDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIÓN**	29
VII.	**APÉNDICES**	30

OSINFOR
Supervisor
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-5312-SCE

"TRATAMIENTO A LOS HALLAZGOS ADVERTIDOS EN LA SUPERVISION DE CAMPO A CONCESION FORESTAL Y ANTE DENUNCIA PRESENTADA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Osinfor, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5312-2024-001, acreditado mediante Memorándum n.° 00087-2024 de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

A. Objetivo General

Comprobar si las actuaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre sobre los resultados de la supervisión de campo advertidos en el Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/03 de 23 de noviembre de 2021, así como a denuncia presentada, se realizaron en conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

B. Objetivos específicos

1. Establecer si las actuaciones realizadas por la entonces Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre sobre los resultados de la supervisión de campo advertidos en el Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/03 de 23 de noviembre de 2021, se realizaron en conformidad a los dispositivos internos y normativa forestal aplicable.

2. Establecer si la entonces Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre atendió la denuncia registrada con tramite n.° 202110139, de acuerdo a los dispositivos internos y normativa forestal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las actuaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre sobre los resultados de la supervisión extraordinaria al cumplimiento del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios n.° 17-TAM/C-FYR-A-081-06, cuyo titular era el señor Arturo Lázaro Chacón; cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/03 de 23 de noviembre de 2021; así como a denuncia presentada ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado, a través del Escrito n.° 1-ENDLC registrada en el SITD con n.° 202110139, que dio cuenta de presunta lotización dentro de la referida concesión forestal, así como de otras dos (2) concesiones correspondientes a la señora Rosaura Quispe Ramos, cuyo contrato es n.° 17-TAM/C-FYR-A-084-06 y del señor Mauro Cansaya Aramibar, cuyo contrato es n.° 17-TAM/C-FYR-A-083-06.

Alcance

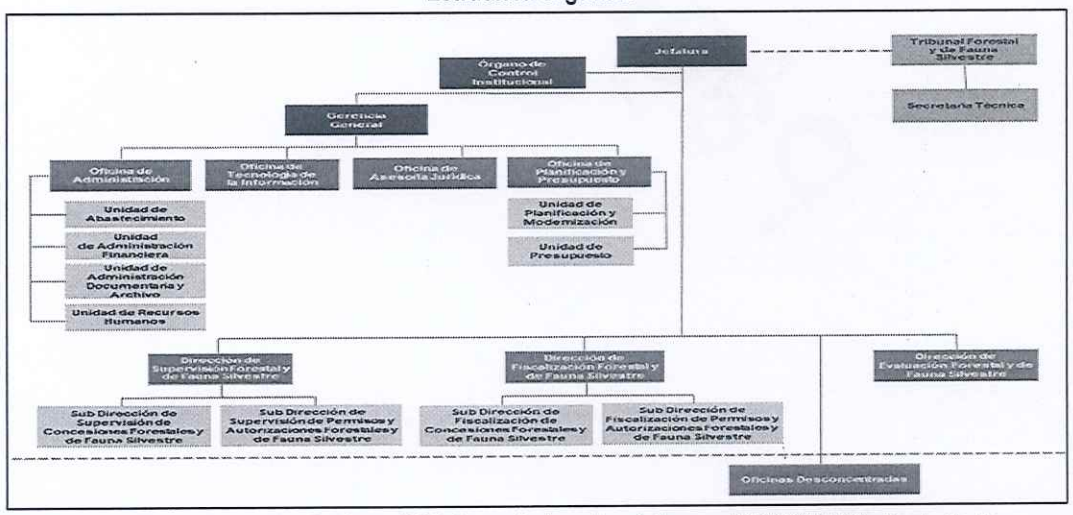
El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – Osinfor, pertenece a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Osinfor:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM y Resolución de Jefatura N° 010-2018-OSINFOR de 15 de octubre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 - 2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la Republica, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que se desvirtúa lo tratado sobre el archivo de informe de supervisión n.° 00141-2011-OSINFOR/08.1.1 notificado en el Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTONCES DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE OMITIERON LA EVALUACIÓN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PRESUNTA LOTIZACIÓN PARA VENTA DE LAS ÁREAS DE LA MENCIONADA CONCESIÓN Y DE OTRAS DOS (2) CONTIGUAS; SITUACIÓN QUE VIENE GENERANDO QUE EL DAÑO AL PATRIMONIO FORESTAL ALCANCE UN APROXIMADO DE 80.9 HECTÁREAS EN EL PRESENTE AÑO.

Condición:

Ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado, se presentó una denuncia, el 4 de noviembre de 2021, con Registro n.° 202110139, que comunicó presuntas actividades de lotización y venta de áreas como si fueran terrenos agrícolas en las concesiones forestales del señor Arturo Lázaro Chacón, del señor Maura Cansaya Aranibar y de la señora Rosaura Quispe Ramos, concesiones que se encuentran ubicadas de manera contigua.

Sobre ello, el Osinfor ha considerado que el Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/08.1.1 atiende los hechos denunciados, tal como se dejó constancia en el Sistema de Información de Trámite Documentario; sin embargo, el objetivo de dicha supervisión no establecía evaluar y analizar los hechos denunciados, por el contrario, solo verificaría el estado situacional de la concesión del señor Lázaro.

Lo señalado se detalla a continuación:

<u>Contexto previo – Resolución de término de PAU e informe de supervisión forestal</u>

Mediante Oficio n.° 00016-2021-OSINFOR/08.2 de 8 de enero de 2021 la entonces Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del Osinfor – DFFFS notificó con fecha 25 de enero de 2021, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios que es la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre y de Fauna Silvestre, en adelante ***ARFFS***, la Resolución Directoral n.° 00013-2021-OSINFOR/08.2 (**Apéndice n.° 3**); la cual resolvió, en el artículo 1, lo siguiente:

*"**Artículo 1.-** Archivar el Procedimiento Administrativo Único (Expediente Administrativo Nº 098-2019-02-03-OSINFOR/08.2.1) iniciado al señor Arturo Lázaro Chacón, identificado D.N.I. N° 04813518, titular del Contrato de Concesión para Forestación y/o Reforestación en el departamento de Madre de Dios Nº 17-TAM/C-FYR-A-081-06 (...)".*

El archivo del Procedimiento Administrativo Único fue a razón del fallecimiento del referido titular de la concesión; que de acuerdo al considerando n.° 20 de la Resolución, el Osinfor tomo conocimiento del estado del titular el día **11 de diciembre de 2020**[1], señalando[2]: *"En virtud a dicha información se advierte **el fin de su condición de persona**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 61 del Código Civil, **perdiendo de esa manera, la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones**".* (El subrayado es nuestro).

Cabe señalar que, a fin de conocer quien se encuentra actualmente a cargo de la concesión, mediante Oficio n.° D0004-2024-OSINFOR/03 de 08 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 4**), la Jefatura del OCI requirió a la ARFFS que informe si ha presentado solicitud para la sucesión de posición contractual y si esta ha sido aprobada. Esta solicitud se realizó en merito a las disposiciones contenidas en la Adenda de Adecuación al Contrato de la concesión forestal aludida[3], cuya cláusula Decimo Segunda: Transferencia por Sucesión, estableció lo siguiente:

"12.1 En caso de fallecimiento del Concesionario, si el sucesor fuera una sola persona natural capaz, adquiriría la calidad de Concesionario.
12.2 Si los sucesores fueran varias personas naturales, el derecho del Concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condominio, en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión, hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contado a partir de la fecha de fallecimiento del causante.
(...)"

Al respecto, a través del Oficio n.° 0327-2024-GOREMAD-GRFFS de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 5**), la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre que es la ***ARFFS*** indicó[4] que *"no se encontró ninguna solicitud de transferencia de ninguna persona hasta la actualidad".*

Asimismo, SERFOR remitió el Oficio n.° D000188-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**), con el que alcanzó a la Jefatura del OCI el Memorándum n.° D000030-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, a través del cual la Dirección de Política y Regulación del SERFOR emitió opinión, ante la consulta de la Jefatura del OCI[5], respecto a la entidad que le corresponde establecer la extinción de la concesión forestal señalando lo siguiente: *"la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (**ARFSS**) es la entidad competente en otorgar títulos habilitantes, en ese sentido, le corresponde declarar su extinción en caso del fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión intestada".*

Al respecto, dicha concesión forestal con Contrato n.° 17-TAM/C-FYR-A-081-06, al encontrarse con el titular fallecido, no contaría con el responsable directo en asegurar la integridad de la concesión que permita asegurar el aprovechamiento sostenible, ya que de acuerdo al artículo 53° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley n.° 29763, se dispone lo siguiente:

[1] Deceso que se produjo el 5 de julio de 2020 tal como se registra en el RENIEC.
[2] En el numeral 20 del CONSIDERANDO de la Resolución Directoral n.° 00013-2021-OSINFOR/08.2.
[3] Adenda de Adecuación al Contrato de Forestación y/o Reforestación a Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios n.° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002 suscrita el 16 de noviembre de 2018 entre la ARFFS y el señor Arturo Lázaro Chacón.
[4] A través del documento adjunto: Informe n.° 247-2024-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/RDO de 27 de febrero de 2024.
[5] Realizado a través del Oficio n.° D00008-2024-OSINFOR/03 de 28 de febrero de 2024.

"Los concesionarios son los responsables directos por la integridad de la concesión en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, constituyéndose en custodios forestales y de fauna silvestre. Para ello, adoptan las medidas pertinentes, a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales y otras acciones que afecten la integridad de su concesión, y denuncian oportunamente estos hechos ante el punto focal de denuncias, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre o la autoridad policial militar más cercana".

Por tanto, la referida concesión forestal al encontrarse con el titular fallecido, y al no haberse realizado la Transferencia por Sucesión, no cuenta con un responsable que contribuya en asegurar la integridad de la concesión y el aprovechamiento sostenible; ni como custodio forestal, que tenga la responsabilidad de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales y otras acciones que afecten la integridad del área concesionada.

Posteriormente, los días 2 y 3 de noviembre de 2021 se efectuó una supervisión de campo al Contrato n.° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002, sobre la cual el ingeniero David Arias Quispe, supervisor forestal de la entonces Subdirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre[6] - SDSCFFS, emitió el Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/08.1.1 de 23 de noviembre de 2021 el cual expone los resultados basados en la supervisión (**Apéndice n.° 7**) .

De acuerdo al Numeral 3 del informe, este tenía el Objetivo de evaluar el estado situacional del área del Contrato n.° 17-MAD-TAN/CON-PFDM-2019-002, resultados cuyo análisis, detallado en la numeral 9.1 "Análisis con imágenes satelitales y cartográfico" señala lo siguiente: *"(...) se realizó la verificación de 19 sectores que proporcionó la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre-OSINFOR, y mediante el análisis de imágenes de satélites y del SISFOR-OSINFOR, se advierte sobre posibles pérdidas de cobertura boscosa. Asimismo, en base al recorrido de supervisión se evidenció que dentro de los 19 sectores existe cambio de uso y desbosque, además de ello, se evaluó otros 5 puntos adicionales que también tienen cambio de uso y desbosque (...)".* (El subrayado es nuestro).

Asimismo, describe la existencia de actividades de desbosque y afectación a la cobertura boscosa que fueron causadas por tala, quema, cultivos de coca, maíz y yuca, las cuales se habrían realizado meses previos a la supervisión de campo. Tal es el caso que, el supervisor forestal realizó un detalle de perdida cobertura de los años 2019, 2020 y 2021, estableciendo lo siguiente:

"Perdida de cobertura año 2019
Respecto a otros puntos evaluados en el recorrido, se evidenció perdida de cobertura boscosa, al respecto se evidencio una purma (Ver Cuadro 12) de unos 2.00 ha de superficie estimada en campo, y según al cálculo de imagen satelital considerando la información del SISFOR-SIGO, se tiene un total de 1.374 ha de perdida de bosque. (...)". (El subrayado es nuestro).

"Perdida de cobertura año 2020
Respecto a este periodo se superviso 9 puntos que pertenecen al mapa de evaluación previa (...), al respecto se obtuvo un aproximado de 37.00 ha de superficie estimada en campo y según al cálculo de imagen satelital del SISFOR-SIGO se obtuvo un total de 30.377 ha. Asimismo, de acuerdo a la actividad evidenciada en cada punto, se tiene 4 zonas con purmas, 2 zonas con cultivo de coca, 1 cultivo de maíz y quema, 1 cultivo de yuca y maíz y 1 desbosque (con fines de apertura de zonas agrícolas) (...).

[6] Actualmente denominada Dirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones, a través del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Osinfor, aprobado mediante Resolución Suprema n.° 0003-2023-OSINFOR/01.1 de 11 de enero de 2023.

Ahora bien, durante el recorrido se evidencio adicionalmente un área con tala y quema, al respecto se obtuvo un aproximado de 1 ha de superficie estimada en campo, y según el cálculo de imagen satelital del SISFOR-SIGO se obtuvo un total de 0.024 ha".

Perdida de cobertura año 2021

Respecto a este periodo se superviso 10 puntos que pertenecen al mapa de evaluación previa (...), al respecto se obtuvo un aproximado de 45.00 ha de superficie estimada en campo, y según el cálculo de imagen satelital del SISFOR-SIGO se obtuvo un total de 16.216 ha. Asimismo, de acuerdo a la actividad evidenciada por cada punto, se tiene 8 zonas con tala y quema y 2 zonas con tala (...).

Ahora bien, durante el recorrido se evidencio adicionalmente 2 zonas con tala y quema de 1 y 2 meses aproximado, al respecto se obtuvo un aproximado de 7 ha de superficie estimada en campo, y según al cálculo de imagen satelital del SISFOR-SIGO se obtuvo un total de 3.002 ha (...)

*Producto del recorrido por el área de la concesión, durante los años 2019 al 2021 se evidencio perdida de cobertura boscosa ocasionada por cambio de uso y desbosque según al cálculo de imagen satelital del SISFOR-SIGO se obtuvo un total de **50.993 ha** de perdida boscosa".* (El subrayado es nuestro)".

Estos hallazgos advertidos por el supervisor de campo, revelan la afectación progresiva que se estuvo causando al patrimonio forestal, ocasionado por las **actividades de cambio de uso y desbosque**, que ascendían a una pérdida de bosque de un total de **50.993 hectáreas aproximadamente**.

Además de ello, el supervisor forestal advirtió en el numeral 9.3 sobre el "Potencial del recurso de castaña", lo siguiente: *"En esa línea, como resultado de la supervisión, se ha evidenciado que no existe potencial de recurso forestal de castaña"*; esta situación advertiría que además de las actividades indebidas dentro de la concesión forestal, el titular se habría valido de documentación inexacta para solicitar la Adecuación del Contrato de Concesión de Forestación y/o Reforestación a Contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la Madera.

Asimismo, señala en el numeral 9.4 Impactos - Aprovechamiento de árboles no autorizados, lo siguiente: *"Se evidenció la extracción de árboles no autorizados durante el recorrido de supervisión. Se evidencio 01 árbol movilizado (tocón) y 01 árbol aserrado (tocón) que corresponden a la especie: Misa (Couratari sp.) con un volumen de 7.488 m³, corresponden a arboles no autorizados para extracción no maderable (...)".* Es decir, además del cambio de uso y desbosque, también existe la evidencia del **aprovechamiento no autorizado de árboles**.

Estos hechos conllevaron al supervisor forestal a determinar afectación al patrimonio forestal de nivel **muy grave** a la cobertura boscosa.

Asimismo, arribó a las siguientes conclusiones:

"10. CONCLUSIONES

(...)

***10.4** Respecto a los puntos de probable perdida, se evaluaron 19 puntos, encontrando que todas corresponden a cambios de uso (cultivos de coca, yuca y maíz) y desbosque (tala y quema). Durante los años 2020 y 2021 con una afectación de 46.593 ha.*

10.5 Durante la supervisión se tomaron 5 puntos adicionales, encontrando que todos corresponden a actividades de cambio de uso (cultivo de coca y plátano) y desbosque (tala y quema). Durante los años 2019, 2020 y 2021 con una afectación de 4.400 ha.

10.6 Producto de la evaluación satelital, se observó que el 85.45% de concesión (299.36 hectáreas) presenta cobertura boscosa, mientras que el 14.55% se encuentra afectada por cambio de uso y desbosque. (...).

10.7 Producto de la supervisión de campo, se ha evidenciado que no existe potencial del recurso forestal de castaña; sin embargo, si se evidenció la existencia de potencial forestal maderables de otras especies (...).

10.8 Producto de la supervisión se evidencio la extracción de 2 árboles no autorizados para extracción maderable de la especie Misa (Couratari sp.), 1 movilizado (tocón) y 01 aserrado (tocón) con un volumen de 7.488 m3.

10.9 Durante el recorrido de supervisión, se evaluó otros puntos adicionales, donde se evidencio 5 puntos con marcas con pintura en el fuste de árboles, las cuales se encuentran distribuidas de forma casi paralela formando una especie de hitos cada cierto tramo, las cuales estarían relacionados con la denuncia presentada sobre las lotizaciones en el título habilitante.
(...)

10.12 Respecto a la denuncia presentada con registro N° de 202110139, no se evaluó en campo debido a que fue realizado después de la supervisión, sin embargo, esta guardaría relación con lo evidenciado en el campo sobre las señalizaciones y parcelas con cultivos agrícolas, con tala y quema".

Finalmente, debido a que el titular se encuentra fallecido, la entonces Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre - DSFFS emitió el Proveído de Archivo de Supervisión n.° 00118-2021-OSINFOR/08.1 de 30 de noviembre de 2021, que resolvió archivar el Informe de Supervisión n.° 0141-2021-OSINFOR/08.1.1, de fecha 23 de noviembre de 2021.

Sobre la denuncia presentada de lotización

A. El hecho denunciado

El día 04 de noviembre de 2021, ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado, la señora Eusebia Navarro de la Cruz presentó el Escrito n.° 1-ENDLC registrada en el SITD con n.° 202110139 (**Apéndice n.° 8**), quien denunció lo siguiente:

- *"(...) dentro de la concesión del señor Arturo Lázaro Chacón, cuyo contrato es n.° 17-MAD-TAM/CON-PDFM-2019-002, aparentemente se ha estado lotizando y vendiendo áreas como si fueran terrenos agrícolas, dicha aparente lotización empezó cuando el señor se encontraba con vida, ahora se desconoce quien maneja el área.*
- *En ese sentido, con la finalidad de sustentar lo mencionado, alcanzo ante ustedes unos vouchers de los depósitos realizados a la cuenta del señor Lázaro, dichos depósitos fueron realizados por personas que actualmente se encontrarían asentadas dentro de la concesión.*
- *Por otro lado, debo manifestar que al parecer la misma situación sucede en la concesión de la señora Rosaura Quispe Ramos, cuyo contrato es n.° 17-TAM/C-FYR-A-084-06.*
- *Finalmente, he de mencionar que el señor Mauro Cansaya Aramibar, cuyo contrato es n.° 17-TAM/C-FYR-A-083-06, también ha fallecido y su concesión viene siendo ocupada, y aparentemente ha transferido su concesión al señor Julio Qqehue Sotomolo, para lo cual adjunto contrato privado".*

Al respecto, sobre los hechos relacionado al señor Lázaro, la denunciante adjuntó comprobantes denominados "Telegiro con Efectivo en M. N." emitidos por el Banco de la Nación entre los meses de setiembre a noviembre de 2019, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 01
Telegiro con Efectivo en Moneda Nacional con destino al Señor Arturo Lázaro Chacón

Fecha de operación	Numero de operación	Remite la operación	Monto depositado S/.
05/09/2019	0101270717-1	Antonio Ccanahuire Quispe	5,025.25
28/10/2019	0204129320-0	Bernardino Aquino Livisi	4,974.95
28/10/2019	0204129322-0	Julián Carlos Gutiérrez Obregón	5,000.00
28/10/2019	0204129323-0	Máximo Aquino Livisi	4, 999.97
28/10/2019	0204129327-0	Víctor Aquino Livisi	1,005.05
12/11/2019	0204130122-0	Carmelo Huisa Zúñiga	5,025.25
Monto total S/.			**26,030.47**

Fuente: Denuncia con Registro n.° 202110139 de 4 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, adjuntó un Contrato Privado de Transferencia que habría sido suscrito por el señor Mauro Cansaya Aranibar en calidad de "Transferente" suscrito el 29 de agosto de 2017, cuyo objeto contractual era el traspaso de la Concesión n.° 17-TAM/C-FYR-A-083-2006, acto que se habría realizado cuando el titular habilitante se encontraba con vida. Puesto que tal, como se corroboró en el Portal de RENIEC, su deceso se produjo el 19 de febrero de 2020.

B. *Sobre el tratamiento a lo denunciado*

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Osinfor[7] vigente en el año 2021, el director de la entonces DSFFS tiene como una de sus funciones dirigir la atención de las denuncias relacionadas a los títulos habilitantes de recursos forestales y de fauna silvestre[8]; asimismo, establece que es competencia del subdirector de la entonces Sub Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre-SDSCFFS, evaluar y atender las denuncias, solicitudes u otros relacionados a la concesiones forestales, fauna silvestre y los otros títulos habilitantes otorgados en tierras de dominio público[9].

Es así, que en el Sistema de Información de Tramite Documentario – SITD de Osinfor, se advierte que la denuncia fue remitida al ingeniero Idelfonzo Riquelme Ciriaco director de la entonces DSFFS[10] con fecha 27 de enero de 2022, quien a la vez derivó el documento al ingeniero William Arellano Olano subdirector de la SDCFFS[11] con fecha 30 de enero de 2022, el cual finalmente derivó para su atención la denuncia al señor Joc Romero León, supervisor forestal de la DSFFS, este último es quien finaliza el trámite el mismo 30 de enero, tal como se evidencia en la imagen siguiente.

[7] Aprobado a través del Decreto Supremo n.° 029-2017-PCM de 23 de marzo de 2017.
[8] De acuerdo al ROF, literal g) del artículo 34.- Funciones de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.
[9] Función establecida en el Literal i) del artículo 36° de la Subdirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
[10] Actualmente Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.
[11] Actualmente denominado Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones.

Imagen n.° 02
Trazabilidad de la Denuncia presentada por la señora Eusebia Navarro de la Cruz- Escrito n.° 202110139

FLUJO DE TRABAJO PROGRAMADO

SEGUIMIENTO DE TRAMITE

Tipo Documento	Fecha	Asunto	Observaciones	Origen	Destino	Responsable / Fecha de Aceptado	Estado	Avances	Pdf
202110139 ESCRITO 1	04-11-2021 04:19 PM	PRESENTA INFORMACION		MPODPM	07.5	VALENCIA CASTILLO BENJAMIN aceptado 28-01-2022 09:22 PM	Derivado		
REGISTRO 00009-2022-OSINFOR/07.5 Interno	28-01-2022 06:37 PM	PRESENTA INFORMACION	SE REMITE PARA CONOCIMIENTO Y FINES	07.5	08.1	RIQUELME CIRIACO ILDEFONZO aceptado 27-01-2022 10:30 AM	Derivado		
REGISTRO 00169-2022-OSINFOR/08.1 Interno	28-01-2022 03:11 PM	PRESENTA INFORMACION		08.1	08.1.1	ARELLANO OLANO WILLIAMS aceptado 30-01-2022 03:26 PM	Finalizado ROMERO LEON JOC 30-01-2022 03:26 PM	CERNA PRIETO MARIA MERCEDES : 30-01-2022 03:27 pm: Estimado Joc, Evaluar y opinar respecto a la denuncia, revisar si esta se encuentra en el PASPEQ, coordinas con Elver.	

Fuente: Sistema de Información de Tramite Documentario – SITD de Osinfor

Conforme se advierte en el Escrito n.° 1-ENDLC de 4 de noviembre de 2021, la denuncia abarcó a hechos presuntamente ilegales que se habrían efectuado dentro de tres (3) concesiones forestales que se encuentran ubicadas de manera contigua. Por tanto, el entonces DSFFS a través del señor Joc Romero León, supervisor forestal, debía realizar una evaluación y análisis de los hechos relatados de manera independiente.

Sin embargo, la denuncia fue finalizada bajo el siguiente comentario: "*Dicha denuncia **fue atendida en la cual se practicó una supervisión** cuyos resultados están vertidos en el Informe de Supervisión n.° 000141-2021-OSINFOR/08.1.1*", tal como se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 03
Registro del Estado del Trámite de la Denuncia presentada mediante Escrito n.° 202110139

TRAMITE N°: 202110139

DATOS GENERALES

Fecha del Documento:	04-11-2021 04:19 PM	Fecha de Registro:	04-11-2021 04:19 PM
Tipo de Documento:	ESCRITO	Folios:	11
N° Documento:	1 (00106-4)	Referencia:	
Sumilla:	PRESENTA INFORMACION	Observaciones:	
Estado:	Finalizado		
	Dicha denuncia fue atendida en la cual se practico una supervisión cuyos resultados estan vertidos en el Informe de Supervisión N° 00141-2021-OSINFOR/08.1.1 19-05-2022	Tiempo respuesta:	0
Titulo Habilitante:		Acceso Tramite:	z1nz3zr9zy
Fecha de derivo:	04-11-2021 16:19	Fecha de carga de documento:	

Fuente: Sistema de Información de Tramite Documentario – SITD de Osinfor

Es preciso indicar, que en el Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/08.1.1 de 23 de noviembre de 2021, el ingeniero David Arias Quispe supervisor forestal de SDSCFFS, señaló en el numeral 9.5 "Puntos Adicionales Evaluados", lo siguiente:

"Durante el recorrido de supervisión, se evaluó otros puntos adicionales (ver cuadro 9), donde se evidenció 5 puntos con señales de marcación en el fuste de árboles o palos plantados pintados con pintura de color azul, estas señalizaciones podrían estar relacionadas a las posibles lotizaciones que fueron advertidas con la denuncia presentada por un tercero, sobre posible venta de lotes (ver análisis en ítem 9.7), asimismo se evidenció dentro de la concesión 2 casas inhabilitadas". (el subrayado es nuestro).

Asimismo, en el numeral 9.7. OTROS: SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS, indicó que el titular no presentó denuncias a la ARFFS-GOREMAD, Ministerio Público ni al Osinfor; lo señalado, es de resaltar, a pesar que dicha concesión presentaba perdida de cobertura forestal desde el año 2019. En el mismo punto del informe, el supervisor mencionó sobre la denuncia presentada mediante Escrito con registro n.° 202110139 de 4 de noviembre de 2021, lo siguiente:

"(...) no se pudo evaluar dicha denuncia ya que fue realizado después de la supervisión, sin embargo, estos hechos guardan relación con lo evidenciado en campo, áreas con señalizaciones, talas, quemas y con cultivos (coca, yuca y maíz), los hechos suscitados en relación a actividades de cambio de uso y desbosque no fueron advertidos a las autoridades; sin embargo, cabe señalar que los gobiernos regionales dentro de sus funciones en materia agraria deben desarrollar acciones para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales". (el subrayado es nuestro).

Al respecto, la Jefatura del OCI mediante Memorándum n.° 00030-2024-OSINFOR/03 de 6 de febrero de 2024 formuló consultas a la DSFFFS respecto a la atención de la denuncia (**Apéndice n.° 9**). Sobre ello la citada dirección a través del Memorándum n.° 00064-2024-OSINFOR/08.1 de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 10**), comunicó lo siguiente:

*"**Considerando que la denuncia fue remitida posterior a la supervisión, es evidente que no fue verificada como tal durante la diligencia**, sin embargo, los hechos advertidos en campo y analizados en el informe de supervisión, hacen inferir que corresponde a los hechos de lotización comunicado, asimismo, **la referida denuncia no presenta coordenadas UTM que permita su verificación específica y sólo hace referencia al interior del título habilitante.** para ello, a través del mapa de recorrido de supervisión, se evidencia el levantamiento de información en la mayor extensión del área del título habilitante donde advirtió hechos que se relacionan a la denuncia, por tal motivo, se validó como atendida."* (El subrayado es nuestro).

Los hechos mencionados, permiten corroborar que la denuncia no fue atendida en su totalidad; puesto que el Informe de Supervisión n.° 000141-2021-OSINFOR/08.1.1 indica que no se pudo evaluar la denuncia ya que la supervisión en campo fue realizada después de la presentación de la denuncia; no obstante, el informe infiere que las actividades de cambio de uso y desbosque y marcación del fuste de árboles o palos plantados pintados corresponden a señalizaciones que podrían estar relacionadas a las posibles lotizaciones señaladas en la denuncia. Así que, la denuncia no fue verificada como tal durante la diligencia, situación que también fue precisada por la DSFFFS en el Memorándum n.° 00064-2024-OSINFOR/08.1 de 8 de febrero de 2024.

Por otro lado, la Jefatura del OCI solicitó a la DSFFFS el documento emitido por el profesional que atendió la denuncia, a lo cual la citada Dirección, a través del Memorándum n.° 00111-2024-OSINFOR/08.1 de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 11**), indicó que dicha denuncia fue atendida a través del Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/08.1.1, agregando que:

"(...) la denuncia fue evaluada en la fase posterior a campo, dentro del proceso de supervisión al título habilitante, donde se analiza toda la información que se cuenta hasta la emisión del informe de supervisión respectivo".

Sin embargo, la supervisión de campo efectuada en el año 2021 **no tuvo como objetivo evaluar los hechos materia de denuncia**, situación que se confirma con el Plan de Trabajo de Supervisión n.° 0001-2021-DAQ de 25 de octubre de 2021 con registro SITD n.° 202109764, presentado por el ingeniero David Arias Quispe al señor Williams Arellano Olano subdirector de la SDSCFFS (**Apéndice n.° 12**), que señaló como objetivos los siguientes:

Imagen n.° 04
Plan de Trabajo de Supervisión n.° 0001-2021-DAQ de 25 de octubre de 2021

2. Objetivos

2.1 Supervisar el cumplimiento de los deberes adquiridos en los contratos N° 17-TAM/C-FYR-A-064-06 / 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2021-001, 17-TAM/C-FYR-A-066-06, 17-TAM/C-FYR-A-081-06 / 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002 y 17-TAM/C-FYR-A-084-06, cuyos titulares son: GLADYS GEORGINA LLICAHUA PACCOSONCCO, DONATO YAPURA HUILLCA, ARTURO LAZARO CHACON y ROSAURA QUISPE RAMOS.

2.2 Verificar el potencial existente de productos forestales diferentes a la madera, dentro de los títulos habilitantes adecuados a la modalidad de PFDM.

2.3 Verificar las denuncias concernientes a los títulos habilitantes según se listan:
GLADYS GEORGINA LLICAHUA PACCOSONCCO,
- Carta S/N-GGLLP-I-TAM-MDD-2021, N° Registro 202104288

DONATO YAPURA HUILLCA
- Carta S/N-DYH-I-TAMB-MDD-2021, N° Registro 202105940

Fuente: Sistema de Información de Tramite Documentario – SITD de Osinfor

Tal como se advierte, dentro de los objetivos del plan de trabajo del ingeniero David Arias Quispe, no se había establecido verificar la denuncia presentada por la señora Eusebia Navarro de la Cruz mediante Escrito n.° 1-ENDLC con registro n.° 202110139. Por otra parte, el único objetivo de la supervisión establecido en el Informe de Supervisión n.° 000141-2021-OSINFOR/08.1.1 era: *"Evaluar el estado situacional del área del Contrato 17-MAD-TAM/CON-PDFM-2019-002, otorgado a favor del señor Arturo Lázaro Chacón"*; es decir, su evaluación se encontraba dirigida a una (1) de las tres (3) concesiones señaladas en la denuncia y que no estaba relacionada a su atención, lo que concuerda con lo señalado en su Plan de trabajo, así como en los comentarios realizados a través del informe respecto a la denuncia.

Asimismo, respecto a los hechos denunciados de los otros dos (2) contratos de concesión n.°s 17-TAM/C-FYR-A-084-06 y 17-TAM/C-FYR-A-083-06, la DSFFFS a través del Memorándum n.° 00064-2024-OSINFOR/08.1 de 8 de febrero de 2024 SDSCFFS (**Apéndice n.° 10**), indicó lo siguiente:

"El contrato de concesión N° 17-TAM/C-FYR-A-084-06, cuyo titular es la señora Rosaura Quispe Ramos, fue supervisado en marco del "Plan restauración" cuyos resultados se detallan en el Informe de Supervisión N° 00144-2021-OSINFOR/08.1.1, asimismo, fue remitido al SERFOR con el Oficio N° D01544-2021-OSINFOR/08.1, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios con Oficio N° 01543-2021-OSINFOR/08.1, al Ministerio del Ambiente con Oficio N° D01785-2021-OSINFOR/08.1 y a la titular con Carta N° 01608-2021-OSINFOR/08.1.

El contrato de concesión N° 17-TAM/C-FYR-A-083-06, cuyo titular es el señor Mauro Cansaya Aranibar fue supervisado en el año 2019, cuyos resultados se detallan en el Informe de Supervisión N° 380-2019-OSINFOR/08.1.1, de otro lado, sobre el título habilitante se realizó seguimiento remoto a través de imágenes satelitales en marco del "Plan Restauración" donde se advierte incremento de pérdida de cobertura boscosa entre el 2019 al 2021, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico N° 00065-2021-OSINFOR/08.1.1".

Al respecto, de la revisión al Informe de Supervisión n.° 00144-2021-OSINFOR/08.1.1 emitido en merito a la supervisión efectuada a la concesión de la señora Rosaura Quispe (**Apéndice n.° 13**), se advierte que no menciona dentro de sus puntos evaluados hechos referente a la denuncia.

De igual manera, es de advertir que el Informe de Supervisión n.° 380-2019-OSINFOR/08.1.1 de 25 de noviembre de 2019 correspondiente a la supervisión de campo ejecutada a la concesión del señor Mauro Cansaya Aranibar fue emitido antes de la presentación de la denuncia (**Apéndice n.° 14**). Cabe precisar que se archivó el referido informe de supervisión con fecha de 1 de julio de 2020, debido al fallecimiento del titular; sin embargo, a la fecha, continúa registrado como vigente en el SITD del Osinfor.

Por tanto, el señor Joc Romero León, supervisor forestal del entonces DSFFS no evaluó, ni analizó los hechos denunciados suscitados en las tres (3) concesiones forestales pese a que la subdirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, derivó el documento para su atención; por el contrario finalizó en el SITD, su atención, sustentándose en un informe de supervisión que indicaba que la misma no fue evaluada en campo; situación que no fue advertida por el ingeniero Williams Arellano Olano subdirector de la SDCFFS quien derivó al supervisor forestal la denuncia.

Por otro lado, la Comisión de Control consultó[12] porque no correspondía poner de conocimiento los hechos advertidos en el Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/08.1.1 a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, más aun cuando la denuncia precisa presunta lotización de áreas de concesión, sobre ello la DSFFFS señaló en el Memorándum n.° 00064-2024-OSINFOR/08.1 de 8 de febrero de 2024 lo siguiente:

"(…) se consideró poner de conocimiento al SERFOR por ser punto focal de recepción de denuncias según el artículo 150° de la ley forestal y de fauna silvestre N° 29763, para que adopten las acciones en el marco de su competencia".

Si bien el artículo 150° señala que SERFOR es el punto focal de recepción de denuncias; el Osinfor ha establecido en el artículo 9°[13] del Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de

[12] Mediante Memorándum n.° 00030-2024-OSINFOR/03 de 6 de febrero de 2024.

[13] "***Artículo 9.- Clasificación de la supervisión***
(…)
9.1.2. Extraordinaria
Supervisión no programada, efectuada en razón a circunstancias especiales u otras que la promuevan, tales como:
(i) Una denuncia presentada ante el OSINFOR, por los diferentes canales presenciales o digitales.

Fauna Silvestre aprobado con Resolución de Jefatura n.° 047-2021-OSINFOR de 9 de septiembre de 2021 que **procede ejecutar supervisiones de campo extraordinarias ante la presentación de una denuncia**, que es efectuada en razón a circunstancias especiales u otras que la promuevan.

Posteriormente, mediante Memorándum n.° 0042-2024-OSINFOR/03 de 14 de febrero de 2024, la Jefatura del OCI, solicitó a la DSFFFS el documento con el cual se dio respuesta a la denuncia presentada mediante el referido Escrito (**Apéndice n.° 15**). Sin embargo, con Memorándum n.° 00086-2024-OSINFOR/08.1 de 20 de febrero de 2024, la DSFFFS se limitó a señalar que la denuncia fue trasladada a SERFOR (**Apéndice n.° 16**). Asimismo, la Jefatura del OCI tomó conocimiento que la DSFFFS **no cuenta con un procedimiento regulado y aprobado para la atención de denuncias referidas a afectación del patrimonio forestal**[14]; no obstante, detallan un procedimiento interno para el trámite y evaluación de denuncias.

Cabe indicar, que la Ley General del Ambiente Ley n.° 28611 establece en el artículo 43°, lo siguiente:

> *"(...). Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, **los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público**, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA".*

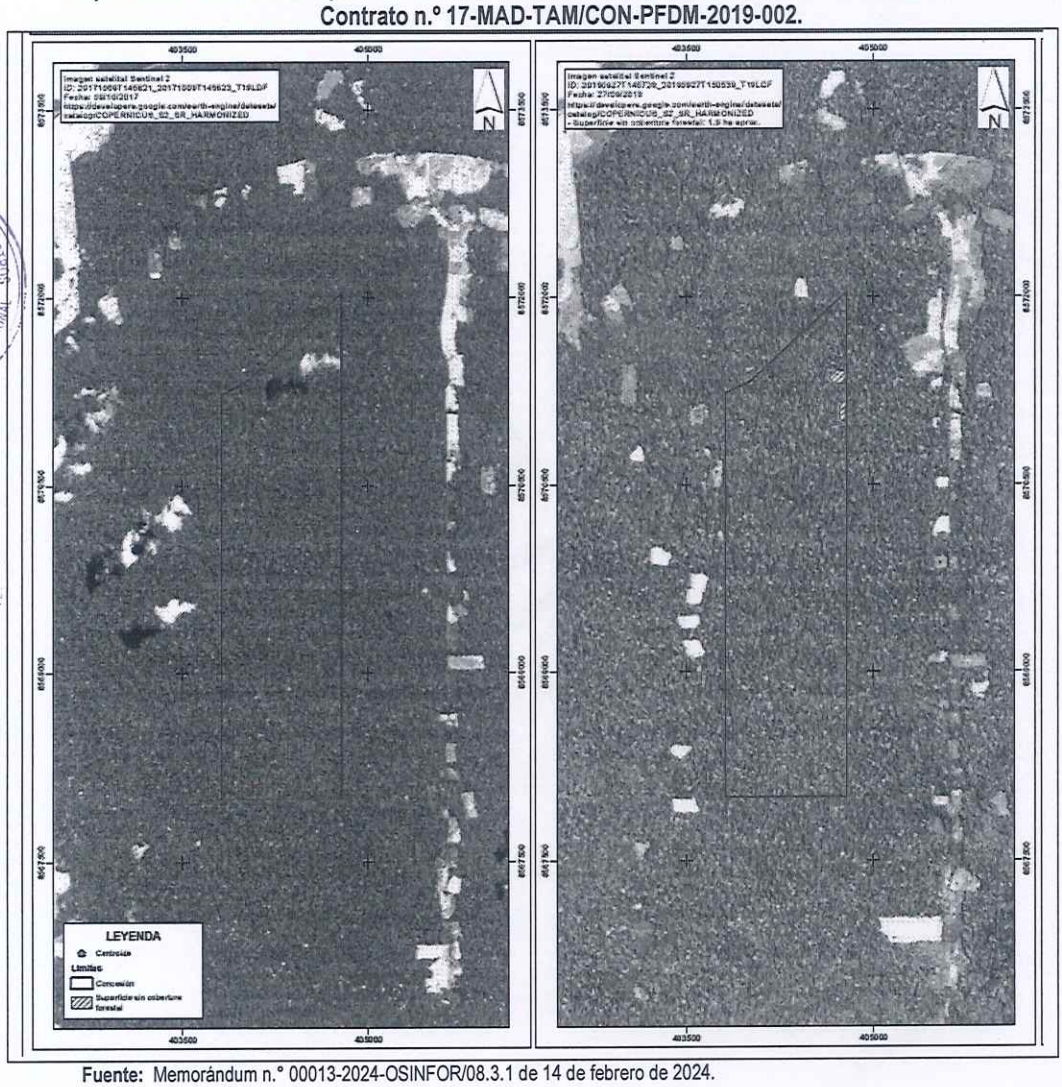
De otro lado, debe precisarse que, pese a que la citada dirección ha señalado reiteradamente que SERFOR es el punto focal de recepción de denuncias; no obstante, en el SITD se registró que la denuncia fue atendida con la siguiente nota:

> *"(...) se practicó una supervisión cuyos resultados están vertidos en el informe de supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/08.1.1".*

Además, la Jefatura del OCI solicitó información a la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre -**DEDCFFS**, la cual mediante los Memorándum n.°s 00013 y 00015-2024-OSINFOR/08.3.1 de 14 y 20 de febrero de 2024 respectivamente (**Apéndices n.°s 17 y 18**), alcanzó el "Mapa de Análisis Satelital Multitemporal" en la concesión forestal del señor **Arturo Lázaro Chacón**, que identifica la perdida de cobertura forestal y su incremento para el periodo 2019-2024. Al respecto, hasta el año 2017, el área de la concesión forestal contenía la totalidad de cobertura boscosa que era de 350.34 hectáreas y a partir del año 2019 habría aumentado la deforestación, probablemente por las actividades de cambio de uso y/o lotización, de 1.9 hectáreas hasta 54 hectáreas aproximadamente; tal como se detalla a continuación:

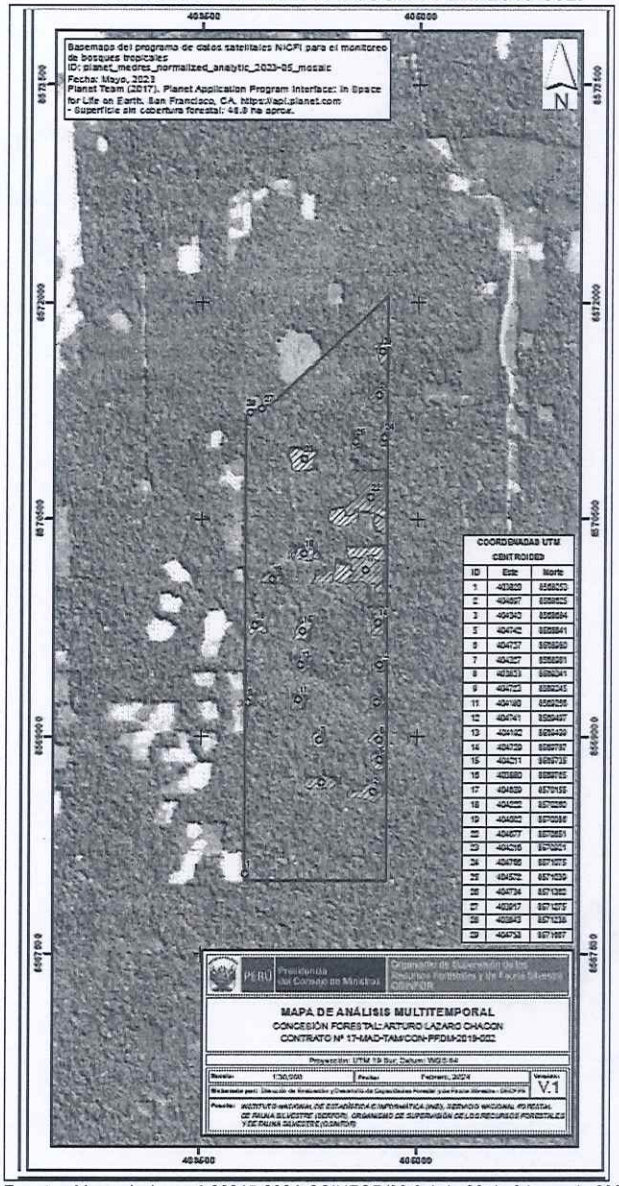
[14] Comentario indicado por el señor Miguel Laurente Cajacuri, actual Subdirector de la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de Concesiones; a través de correo electrónico de 22 de febrero de 2024, como información complementaria al Memorándum n.° 0042-2024-OSINFOR/03 de 14 de febrero de 2024, ítem v, que el OCI solicitó lo siguiente: *"(...) indique cual es el procedimiento establecido para la atención de denuncias (...)".*

Imagen n.° 05
Mapa de Análisis Multitemporal de la Concesión Forestal años 2017 y 2019: Arturo Lázaro Chacón, Contrato n.° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002.



Fuente: Memorándum n.° 00013-2024-OSINFOR/08.3.1 de 14 de febrero de 2024.

Imagen n.° 06
Mapa de Análisis Multitemporal de la Concesión Forestal, año 2023: Arturo Lázaro Chacon, Contrato n.° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002.



Fuente: Memorándum n.° 00015-2024-OSINFOR/08.3.1 de 20 de febrero de 2024.

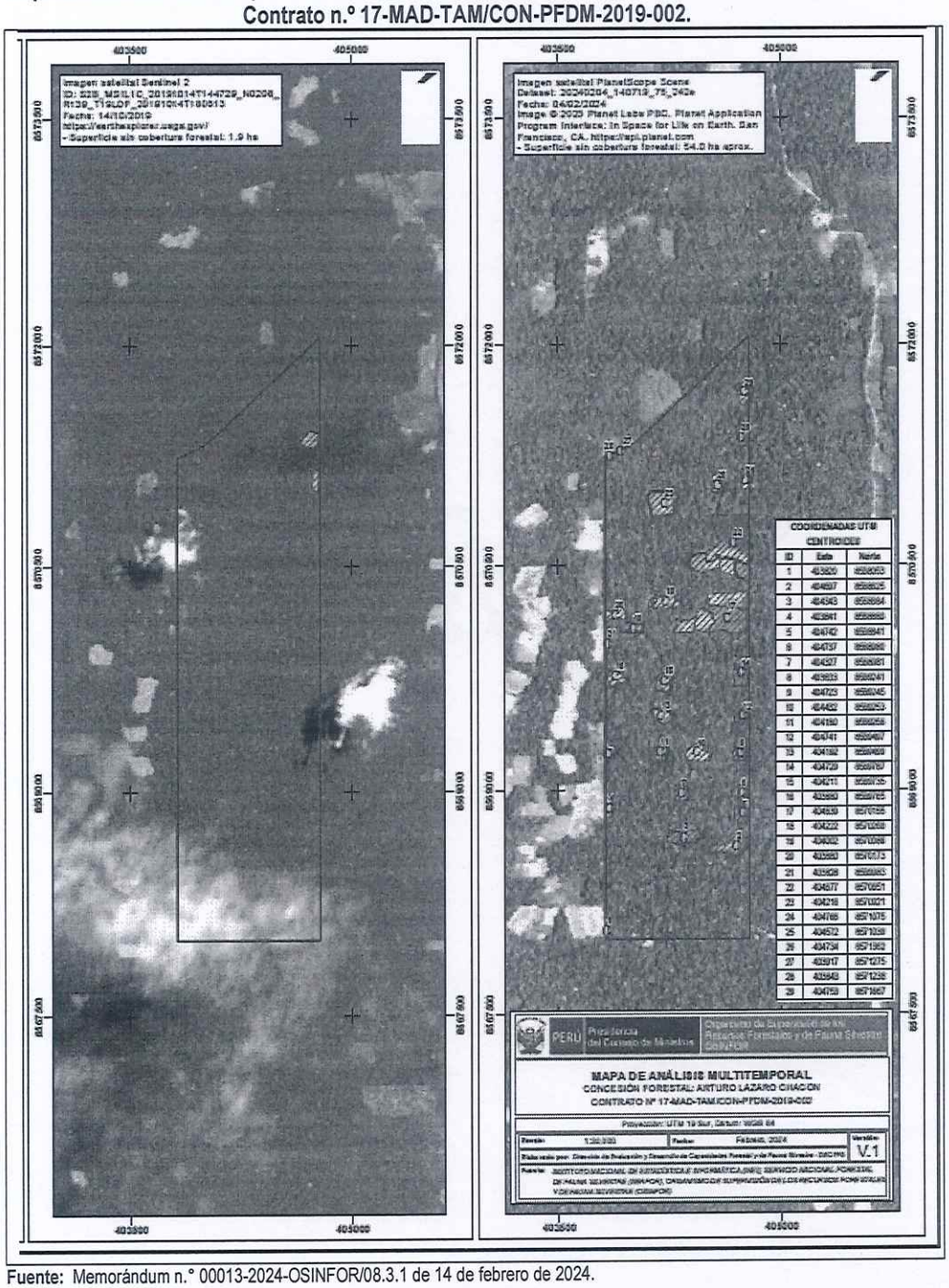
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS OSINFOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Supervisor ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OSINFOR ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 07
Mapa de Análisis Multitemporal de la Concesión Forestal años 2019 y 2024: Arturo Lázaro Chacón, Contrato n.° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002.



Fuente: Memorándum n.° 00013-2024-OSINFOR/08.3.1 de 14 de febrero de 2024.

Las imágenes obtenidas vía satélite, advierten el incremento del daño forestal dentro del área de la concesión forestal. La concesión forestal, que cuenta con una superficie de 350.35 hectáreas, presenta un incremento de la pérdida boscosa, ocurrida desde el año 2019 hasta el año 2024, cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro n.° 02
Progresión de la perdida de cobertura boscosa de la concesión forestal de Arturo Lázaro Chacón, Contrato n.° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002

Fecha de imagen	Deforestación (Hectáreas)	Porcentaje (%)
09/10/2017	0	0
27/09/2019	1.9	0.54
14/10/2019	1.9	0.54
05/2023	48.8	13.93
04/02/2024	54	15.41

Fuente: Memorándum n.°s 00013 y 00015-2024-OSINFOR/08.3.1 de 14 y 20 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

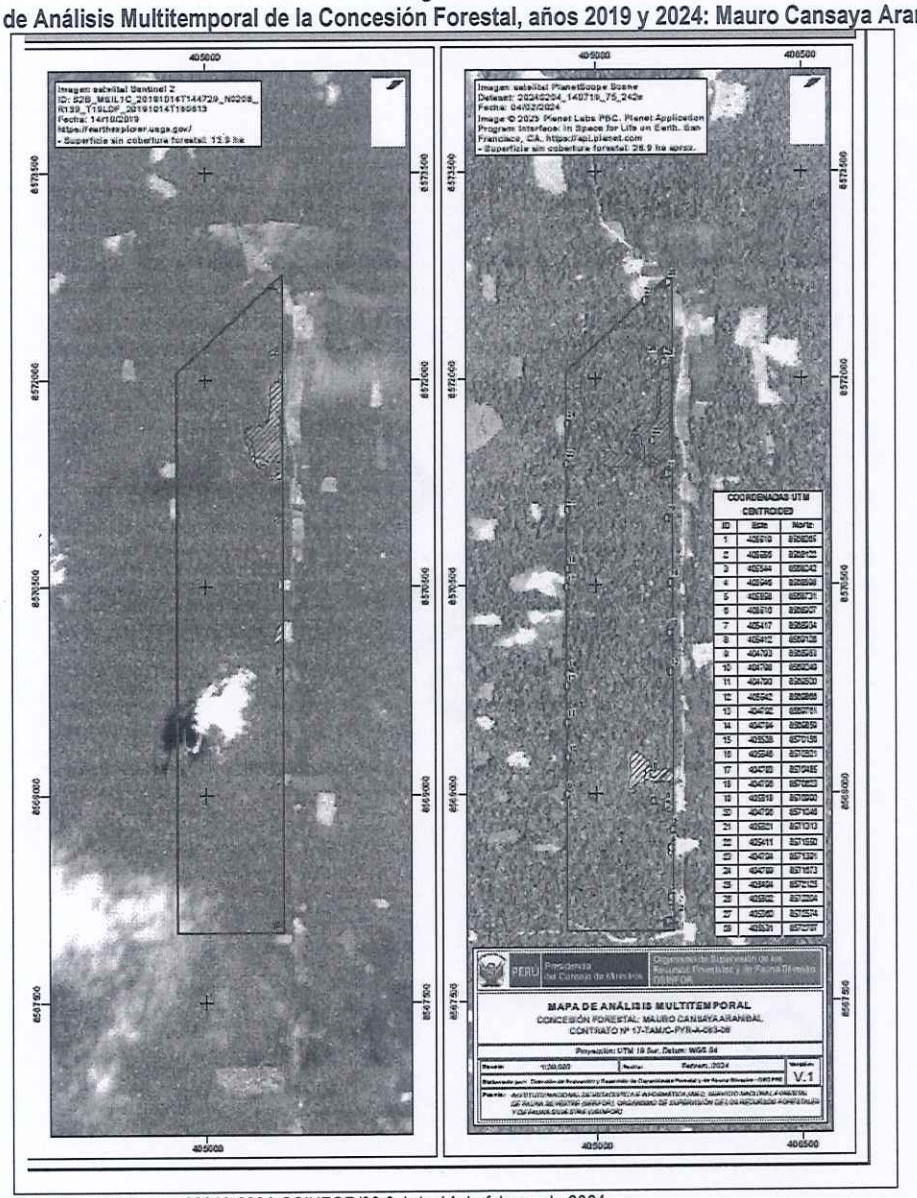
Como se observa en el cuadro precedente, se viene dando un incremento de la deforestación, cuyo reporte al 04 de febrero de 2024 sería de aproximadamente 54 hectáreas; sin embargo, no se ha identificado a un responsable. No obstante, la concesión sigue vigente; tal como se ha indicado previamente.

Además, la Comisión de Control ha corroborado lo descrito en el Mapa elaborado por la DEDCFFS del Osinfor, cuyo resultado coincide en gran medida con lo señalado por el "Mapa de Análisis Multitemporal de Perdida de Bosque 2018-2022" y alertas tempranas de pérdida de bosque 2023-2024 elaborado por el "Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático" del Ministerio del Ambiente, cuyos resultados se exponen a través del Informe n.° 00544-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AMB de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 19**)[15].

Mientras que en el caso del Contrato forestal n.° 17-TAM/C-FYR-A-083-06 del señor **Mauro Cansaya Aranibar**, el Mapa de Análisis Multitemporal elaborado por la **DEDCFFS** ha reportado también la pérdida de cobertura forestal. El área de la concesión forestal contenía la totalidad de cobertura boscosa de 342.36 hectáreas y el 14 de octubre de 2019 se reporta una pérdida de 13.9 hectáreas, afectación que se ha incrementado, al 04 de febrero de 2024, a un aproximado de **26.9 hectáreas**, tal como se advierte en la imagen siguiente:

[15] Alcanzado por el Coordinador Ejecutivo del "Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático" del Ministerio del Ambiente, a la Jefatura del OCI, a través del Oficio n.° 00108-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 25 de abril de 2024

Imagen n.° 08
Mapa de Análisis Multitemporal de la Concesión Forestal, años 2019 y 2024: Mauro Cansaya Aranibar



Fuente: Memorándum n.° 00013-2024-OSINFOR/08.3.1 de 14 de febrero de 2024.

De la imagen precedente se puede advertir que se vienen ejerciendo actividades de deforestación dentro de la concesión del señor Mauro Cansaya Aranibar, quien falleció el 19 de febrero de 2020, según RENIEC. En tal sentido, estas actividades no tienen identificado un responsable, ni qué tipo de actividad viene ocasionando el incremento de la deforestación, tal como viene sucediendo en el caso del señor Arturo Lázaro Chacón.

Lo descrito en el Mapa elaborado por la **DEDCFFS** del Osinfor, coincide en gran medida con lo señalado por el "Mapa de Análisis Multitemporal de Perdida de Bosque 2018-2022" y la alerta temprana de pérdida de bosque reportado en setiembre de 2023 elaborados por el "Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático" del Ministerio del Ambiente - MINAM. Además a través del Informe n.° 00544-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AMB de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 19**)[16], detalla la pérdida progresiva de cobertura boscosa en el área de la concesión del señor Lázaro Chacón de la manera siguiente:

Cuadro n.° 03
Progresión de la perdida de cobertura boscosa de la concesión forestal de Arturo Lázaro Chacón, Contrato n.° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002

	Pérdida de bosque identificada (hectáreas)					Alerta temprana de perdida de bosque (hectárea)
Mes/año	Set. 2018	Set. 2019	Oct. 2020	Set. 2021	Set. 2022	Set. 2023
Deforestación/anual	0	2.54	30.00	19.95	9.48	12.77
Def. acumulado	-	-	32.54	52.49	61.97	74.74

Fuente: Informe n.° 00544-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AMB de 23 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Así también de la concesión del señor Cansaya Aranibar, se obtienen los siguientes datos:

Cuadro n.° 04
Progresión de la perdida de cobertura boscosa de la concesión forestal de Mauro Cansaya Aranibar, Contrato n.° 17-TAM/C-FYR-A-083-06

	Pérdida de bosque identificada (hectáreas)					Alerta temprana de perdida de bosque (hectárea)
Mes/año	Set. 2018	Set. 2019	Oct. 2020	Set. 2021	Set. 2022	Set. 2023
Deforestación/anual	12.60	2.69	6.46	2.49	2.88	5.93
Def. acumulado	-	15.29	21.75	24.24	27.12	33.05

Fuente: Informe n.° 00544-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AMB de 23 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Como se observa en los cuadros precedentes, el análisis realizado por el MINAM, también corrobora el incremento progresivo de la deforestación:

- En el caso de la concesión del señor Lázaro Chacón para setiembre del año 2021, la deforestación acumulada sería de 52.49 hectáreas aproximadamente, cuya situación fue advertida durante la supervisión de campo realizada el 2 y 3 de noviembre de 2021 y también por la denuncia sobre lotización de su área, el 4 de noviembre de 2021; finalmente habría incrementado a aproximadamente 74.44 hectáreas, en el mes de setiembre de 2023.

- Mientras que en el caso del señor Cansaya Aranibar, para setiembre de 2021 la deforestación acumulada sería de 24.24 hectáreas, incluido también en la citada denuncia, habría incrementado a 33.05 hectáreas según lo reportado a setiembre de 2023.

[16] Alcanzado por el Coordinador Ejecutivo del "Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático" del Ministerio del Ambiente, a la Jefatura del OCI, a través del OFICIO N° 00108-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 25 de abril de 2024.

En caso de la señora Rosaura Quispe Ramos, la ARFFS dispuso mediante Resolución Gerencial Regional n.° 1015-2020-GOREMAD-GRFFS de 15 de diciembre de 2020, aceptar su renuncia en calidad de titular del Contrato n.° 17-TAM/C-FYR-A-084-06. Por tanto, no se ha considerado el análisis ni impacto en el presente informe, al estar bajo el área de la concesión forestal bajo la responsabilidad de la ARFFS.

Estas actividades ilegales de lotizar y vender áreas de la concesión forestal, así como permitir el ingreso de terceros advertiría la comisión de infracciones graves y muy graves a la normativa forestal tipificada en el Anexo 1 - Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2021-MIDAGRI, que señalan lo siguiente:

ANEXO 1
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL

N°	*INFRACCIÓN*	*CALIFICACIÓN*	*(...)*
15	*Ceder o transferir a terceros la titularidad del título habilitante cuando no esté permitido por la legislación o cuando no se cuente con la autorización de la autoridad competente.*	*Grave*	*(...)*
16	*Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad*	*Grave*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
30	*Permitir el ingreso de terceros al área del título habilitante para realizar actividades no autorizadas".*	*Muy Grave*	*(...)*

Fuente: Anexo n.° 1 del Decreto Supremo n.° 007-2021-MIDAGRI.

Ante lo mencionado, es preciso indicar que el Osinfor es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales[17]; así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado y sus obligaciones contenidas en ellos y en sus planes de manejo[18]. Por tanto, dada la misión del Osinfor, le correspondía realizar las acciones correspondientes para verificar la validez de los hechos denunciados, así como verificar la ocupación de personas ajenas en el área de concesión a fin de ponerle de conocimiento a las entidades competentes los hechos advertidos, como es el caso del Ministerio Público.

Criterio:
Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) - Ley n.° 29763, que entró en vigencia desde el 30 de setiembre de 2015, señala lo siguiente:**

 Artículo 4. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación
 "El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:

[17] Tal como lo establece el artículo 1° - Creación y Finalidad, del Decreto Legislativo n.° 1085, Ley que Crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
[18] Tal como lo establece el artículo 3° - Funciones del OSINFOR, del Decreto Legislativo n.° 1085, Ley que Crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

a. (...)
b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
(...)".

- **Ley General del Ambiente- Ley Nº 28611, que entró en vigencia desde el16 de octubre de 2005 establece lo siguiente:**

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas
"(...). Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA".

- **Decreto Legislativo n.° 1085 Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, de 27 de junio de 2008 y publicada el 28 de junio de 2008.**

Articulo 3.- De las Funciones
"3.1 Supervisar y Fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos. Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque.
(...)".

- **Decreto Supremo N° 024-2010-PCM de 13 de febrero de 2010, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, señala lo siguiente:**

Artículo 3º.- Finalidad de la supervisión
"La finalidad de la supervisión es coadyuvar al desarrollo forestal sostenible, velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la materia y verificar el cumplimiento de las condiciones que regulan el otorgamiento de los títulos habilitantes".

Artículo 4° .- Rol de la supervisión
"En las supervisiones que realice el OSINFOR, se implementarán, entre otras, las siguientes actividades:
-Verificar el cumplimiento de los planes de manejo, criterios técnicos y normas emanadas para la sostenibilidad del desarrollo forestal y de fauna silvestre.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015 que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, establece lo siguiente:**

Artículo 39.- Títulos habilitantes
"39.1 El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

(...)".

Artículo 54.- Plan de manejo forestal

"El plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda.

(...)

Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo, y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario".

Artículo 207.- Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento

"207.1 Son infracciones leves las siguientes:

(...)

b. Incumplir con la presentación del informe de ejecución o del informe de exploración y evaluación, en los plazos o forma establecidos en el Reglamento y las normas complementarias.

c. Incumplir con presentar el plan de manejo u otros documentos técnicos legalmente exigidos, dentro del plazo establecido".

207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

(...)

b. Realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio.

c. Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización.

d. Realizar el desbosque, sin contar con autorización.

e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.

(...)

s. Permitir el ingreso o facilitar el acceso a terceros al área donde se desarrolla la actividad forestal, para realizar actividades no autorizadas, y que a consecuencia de ello se afecte el ecosistema".

- **Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR aprobada con Resolución de Jefatura N.° 047-2021-OSINFOR de 9 de septiembre de 2021 (vigencia desde el 15 de octubre).**

Articulo 7.- Principios de la Supervisión

La función de supervisión se rige por los siguientes principios:

(...)

7.3 Preventivo y correctivo: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.

Artículo 8.- Finalidad de la Supervisión

La finalidad de la supervisión es coadyuvar al manejo forestal y de fauna silvestre sostenible, velar por el cumplimiento de normativa aplicable en la materia y verificar el cumplimiento de las condiciones que regulan el otorgamiento de los títulos habilitantes.

La supervisión se desarrolla con enfoque de prevención de daños a los recursos forestales y de fauna silvestre y promoción de la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar y determinar responsabilidad administrativa por infracciones a la legislación o la imposición de medidas administrativas, en caso correspondan, para garantizar una adecuada protección al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre bajo los títulos habilitantes.

También se desarrolla supervisiones con finalidad orientativa, esto es de identificación de riesgos por posibles incumplimientos a la legislación forestal y de fauna silvestre, producto del análisis de los antecedentes del título habilitante, su nivel de planificación, entre otros; así como notificar las recomendaciones que correspondan a los/las titulares de los títulos habilitantes a fin de que mejoren su gestión. Las supervisiones orientativas, se realizan sin fines punitivos, salvo que, se identifiquen afectaciones al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre que podrían conllevar a iniciar un PAU.

La supervisión se realiza con enfoque responsivo, de forma modulada, en función de la oportunidad, el tipo de obligación fiscalizable, la gravedad del presunto incumplimiento u otros factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

Artículo 9.- Clasificación de la supervisión
"(...)
9.1.2. Extraordinaria
Supervisión no programada, efectuada en razón a circunstancias especiales u otras que la promuevan, tales como:
Una denuncia presentada ante el OSINFOR, por los diferentes canales presenciales o digitales.
(...)"

Dicha situación habría contribuido que el daño al patrimonio forestal continúe; al advertirse que posterior a la supervisión de campo[19] y a la denuncia[20], las actividades de deforestación han incrementado dentro del Contrato de Concesión **n.° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-002** del titular fallecido **Arturo Lázaro Chacón** que proyectan una pérdida de cobertura boscosa de un total de 52.49 a 74.44 hectáreas reportado en setiembre de 2023, de acuerdo al Mapa alcanzado por el MINAM o de por lo menos **54 hectáreas** aproximadamente, según el Mapa elaborado por la DEDCFFS, al 4 de febrero de 2024; situación que también se advierte dentro del Contrato de Concesión **n.° 17-TAM/C-FYR-A-083-06** del fallecido **Mauro Cansaya Aranibar** que posterior a la denuncia, proyecta un incremento de pérdida de cobertura boscosa de 24.24 a 33.05 hectáreas reportado en setiembre de 2023, de acuerdo al mapa alcanzado por el MINAM o de por lo menos **26.9 hectáreas** aproximadamente, según el Mapa elaborado por la DEDCFFS.

Es decir, al año 2024 se habría perdido una total cobertura forestal deforestado de lo menos 80.9 hectáreas aproximadamente, que conformó parte del **Patrimonio Forestal Nacional**[21]; sin

[19] Realizada el 2 y 3 de noviembre de 2021.

[20] Efectuada el 4 de noviembre de 2021.

[21] La Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) - Ley 29763, que entró en vigencia desde el 30 de setiembre de 2015, señala lo siguiente:
Artículo 4. Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación
"El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:
a. (...)
b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
(...)".

identificarse un responsable de dicha pérdida, ni conocer con certeza qué tipo de actividad viene ocasionando el incremento de la deforestación.

Causa:

La actuación descrita fue producida desde el momento en que el supervisor forestal del entonces DSFFS omitió evaluar los hechos denunciados en las tres (3) concesiones forestales; pese a los hechos advertidos en la supervisión de campo, realizado previamente en una de estas concesiones forestales, correspondiente al señor Arturo Lázaro Chacón, supervisión que reportó actividades de cambio de uso para cultivos agrícolas y de coca, así como también al desbosque ocasionado por tala y quema de árboles dentro del área de dicha concesión forestal, situación que confirmaría lo denunciado para dicha concesión; situación que tampoco fue advertida por el entonces subdirector de la SDCFFS quien derivó al supervisor forestal la denuncia para su evaluación; pese a que una de las funciones de dicha subdirección es la de atender las denuncias relacionados a las concesiones forestales otorgados en tierras de dominio público.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Idelfonzo Riquelme Ciriaco, Williams Arellano Olano y Joc Romero León, comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones mediante Cartas; mientras que el señor David Arias Quispe presentó sus comentarios a través de correo electrónico, conforme al **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la misma que con la cédula de notificación, Pliego de Hechos y comentarios o aclaraciones, se incluye en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico, describiendo su participación a continuación:

1. **Williams Arellano Olano,** identificado con DNI n.° 42600069 en su calidad de Subdirector de la Sub Dirección de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, durante el periodo de 14 de setiembre de 2018 a 4 de enero de 2023, según Resolución Presidencial n.° 137-2018-OSINFOR de 14 de setiembre de 2018 y Resolución de Jefatura n.° 137-2023-OSINFOR/01 sin fecha **(Apéndice n.° 21)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2024-CG/5312-02-001 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, a la Casilla Electrónica n.° 42600069; quien presentó Carta n.° 01-2024-WAO de 20 de mayo de 2024, que adjunta el Informe n.° 01-2024-WAO de 20 de mayo de 2024 con sus comentarios o aclaraciones mediante **(Apéndice n.° 20)**, remitido a la comisión de control en la misma fecha.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el servidor **(Apéndice n.° 20)**, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por haber omitido atender y evaluar la denuncia presentada mediante el Escrito n.° 202110139 de 4 de noviembre de 2021, que presunta venta de lotes dentro de los contratos de concesión n.° 17-MAD-TAM/CON-PDFM-2019-002 perteneciente a Arturo Lázaro Chacón y 17-TAM/C-FYR-A-084-06 de Rosaura Quispe Ramos, así como también señaló la presunta ocupación ilegal en la concesión n.° 17-TAM/C-FYR-A-083-06 perteneciente a Mauro Cansaya Aranibar.

Pese a las situaciones advertidas en la denuncia, el referido servidor omitió la atención y evaluación de la denuncia, al no haber observado que en la misma fecha de su derivación 30 de enero de 2022, el supervisor forestal a quien le derivó la atención del documento, concluyó el trámite en el SITD de Osifnfor, bajo el argumento de que se había analizado en el Informe de Supervisión n.° 0141-2021-OSINFOR/08.1.1

Su omisión de atención denota el incumplimiento de las funciones establecidas en los literales h) e i) del artículo 36 del ROF[22], *"h) Comunicar a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre los hechos advertidos en el ejercicio de su función, grave o pongan en peligro el recurso forestal, fauna silvestre o servicios ambientales" y "i) Evaluar y atender las denuncias, solicitudes u otros relacionados a las concesiones forestales, fauna silvestre y los otros títulos habilitantes otorgados en tierras de dominio público", respectivamente.*

2. **Joc Romero León,** identificado con DNI n.° 44943054, quien desempeñó el cargo de Supervisor Forestal en la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, desde el 2 de mayo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2023, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2019-OSINFOR de 2 de mayo de 2019[23] y adendas **(Apéndice n.° 22)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2024-CG/5312-02-001 de 13 de mayo de 2024, a la Casilla Electrónica n.° 44943054 **(Apéndice n.° 20)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2024-JRL de 20 de mayo de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que presentó el citado servidor **(Apéndice n.° 20)**, se mantiene en todos sus extremos, identificándose su responsabilidad por haber omitido evaluar la denuncia presentada mediante el Escrito n.° 202110139 de 4 de noviembre de 2021; que fue derivado para su atención el 30 de enero de 2022, denuncia que señalaba presunta venta de lotes dentro de los contratos de concesión n.° 17-MAD-TAM/CON-PDFM-2019-002 perteneciente a Arturo Lázaro Chacón y 17-TAM/C-FYR-A-084-06 de Rosaura Quispe Ramos, así como también señaló la presunta ocupación ilegal en la concesión n.° 17-TAM/C-FYR-A-083-06 perteneciente a Mauro Cansaya Aranibar.

Pese a las situaciones advertidas en la denuncia, el referido supervisor finalizó el trámite de la denuncia sin previa evaluación, consignando en el Sistema de Información de Tramite Documentario – SITD de Osinfor, el mensaje siguiente: "*Dicha denuncia* ***fue atendida en la cual se practicó una supervisión*** *cuyos resultados están vertidos en el Informe de Supervisión n.° 000141-2021-OSINFOR/08.1.1*".

De acuerdo al Informe de Supervisión n.° 000141-2021-OSINFOR/08.1.1, el objetivo de la supervisión consistía en: *"Evaluar el estado situacional del área del Contrato 17-MAD-TAM/CON-PDFM-2019-002, otorgado a favor del señor Arturo Lázaro Chacón"*, lo que concuerda con los objetivos del plan de trabajo del ingeniero David Arias Quispe, supervisor forestal encargado de la supervisión de campo; tal es el caso, que en el numeral 9.7 se señaló: *"(...) es importante mencionar que no se pudo evaluar la denuncia*

[22] Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo n.° 029-2017-PCM de 23 de marzo de 2017, vigente en la comisión de los hechos.

[23] A través del Memorándum n.° 00503-2023-OSINFOR/05.2.1 de 15 de noviembre de 2023, se da conformidad a la renuncia del señor Joc Romero León.

ya que fue realizada después de la supervisión, (…)". Es decir, la supervisión se encontraba dirigida a una (1) de las tres (3) concesiones señaladas en la denuncia; mas no tenía como fin atender los hechos denunciados.

El informe de supervisión sólo infiere que las actividades de cambio de uso y desbosque y marcación del fuste de árboles o palos plantados pintados encontrados en campo, corresponden a señalizaciones que podrían estar relacionadas a las posibles lotizaciones señaladas en la denuncia; que tal como se ha indicado corresponde a una (1) de las tres (3) concesiones mencionadas a través de la denuncia.

Su omisión de evaluación de la denuncia, denota el incumplimiento de las funciones establecidas en los Términos de Referencia del Proceso CAS n.° 35-URH-2019 "Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de Profesional I Supervisor Forestal 1" que conforma el Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-OSINFOR-2019 de 2 de mayo de 2019, el supervisor tenía como función entre otras *"a.* ***Emitir opinión técnica en materia forestal y de fauna silvestre***" y *"f.* ***Otras actividades que le asigne el jefe inmediato***".

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la entonces Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre omitieron la evaluación de una denuncia presentada por presunta lotización para venta de las áreas de la mencionada concesión y de otras dos (2) contiguas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna - Osinfor, se formula la siguiente conclusión:

1. El supervisor forestal del entonces Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre -DSFFS omitió evaluar los hechos denunciados mediante el Escrito n.° 202110139 de 4 de noviembre de 2021; que denunciaba aparente lotización y venta de áreas como terrenos agrícolas, dentro concesión forestal del señor Arturo Lázaro Chacón; así como de la señora Rosaura Quispe Ramos y de la ocupación ilegal de terceros dentro de la de la concesión forestal del señor Mauro Cansaya Aramibar. Lo señalado, se dio, pese a que previamente, a través del Informe de Supervisión n.° 000141-2021-OSINFOR/08.1.1 de 23 de noviembre de 2021, fue advertido para la concesión forestal

del señor Lázaro Chacón, que reportó actividades de cambio de uso para cultivos agrícolas y de coca, así como también al desbosque ocasionado por tala y quema de árboles dentro del área de dicha concesión forestal; situación que confirmaría lo denunciada para dicha concesión y que tampoco fue advertida por el entonces subdirector de la Sub Dirección de Concesiones Forestales de Fauna Silvestre quien fue el que derivó al supervisor forestal la denuncia para su evaluación.

Al respecto, la denuncia fue finalizada por el supervisor forestal de la DSFFS, el mismo día en que le fue derivada es decir el 30 de enero de 2022, a través del Sistema de Trámite Documentario del Osinfor, con el comentario ""*Dicha denuncia* ***fue atendida en la cual se practicó una supervisión*** *cuyos resultados están vertidos en el Informe de Supervisión n.° 000141-2021-OSINFOR/08.1.1*"; sin embargo el citado Informe no tuvo como objetivo evaluar dicha denuncia, ni fue considerado su evaluación en el Plan de Trabajo de Supervisión n.° 0001-2021-DAQ de 25 de octubre de 2021, con registro SITD n.° 202109764, ya que la denuncia fue remitida después de la supervisión de campo en la concesión del señor Lázaro Chacón. Además, el citado informe estuvo dirigida a una (1) de las tres (3) concesiones señaladas en la denuncia y que no estaba relacionada a su atención.

Por otro lado, el Informe de Supervisión n.° 00144-2021-OSINFOR/08.1.1, que señalan como tratamiento de la denuncia, fue emitido en merito a la supervisión efectuada a la concesión de la señora Rosaura Quispe, se advierte que no menciona dentro de sus puntos evaluados hechos referente a la denuncia. Asimismo, se advierte que el Informe de Supervisión n.° 380-2019-OSINFOR/08.1.1 de 25 de noviembre de 2019, también señalado como tratamiento de la evaluación de la denuncia, corresponde a una supervisión de campo ejecutada a la concesión del señor Mauro Cansaya Aranibar, fue emitido antes de la presentación de la denuncia.

Asimismo, la omisión funcional continuó a través del Sub Director del entonces Sub Dirección de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre quien fue el responsable de derivar al supervisor forestal la denuncia para su evaluación. Precisando que la competencia de dicho servidor es la de Atender las denuncias relacionados a las concesiones forestales otorgados en tierras de dominio público.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidora pública del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 00013-2021-OSINFOR/08.2 de 8 de enero de 2021 emitido por la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, que archiva el Procedimiento Administrativo Único iniciado al Señor Arturo Lázaro Chacón, que fue notificado a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre mediante Oficio n.° 00016-2021-OSINFOR/08.2 de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 4 : Impresión con firma digital de Oficio n.° D0004-2024-OSINFOR/03 de 08 de febrero de 2024, dirigido a la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de Oficio n.° 0327-2024-GOREMAD-GRFFS de 4 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Apéndice n.° 6 : Impresión con firma digital de Oficio n.° D000188-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de 5 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Control de Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de Informe de Supervisión n.° 00141-2021-OSINFOR/08.1.1 de 23 de noviembre de 2021 de 23 de noviembre de 2021, resultado de la supervisión a la concesión forestal de Arturo Lázaro Chacón.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de Escrito n.° 1-ENDLC con registro n.° 202110139 de 4 de noviembre de 2021, denuncia presentada por Eusebia Navarro De La Cruz.

Apéndice n.° 9 : Impresión con firma digital de Memorándum n.° 00030-2024-OSINFOR/03 de 6 de febrero de 2024, requerimiento de información a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

Apéndice n.° 10 : Impresión con firma digital de Memorándum n.° 00064-2024-OSINFOR/08.1 de 8 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

Apéndice n.° 11 : Impresión con firma digital de Memorándum n.° 00111-2024-OSINFOR/08.1 de 5 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de Plan de Trabajo de Supervisión n.° 0001-2021-DAQ de 25 de octubre de 2021, con registro SITD n.° 202109764, presentado por David Arias Quispe para ejecutar el servicio de supervisión de campo.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de Informe de Supervisión n.° 00144-2021-OSINFOR08.1.1 de 23 de noviembre de 2021, resultados de la supervisión de campo a la concesión forestal de Rosaura Quispe Ramos.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de Informe de Supervisión n.° 380-2019-OSINFOR08.1.1 de 25 de noviembre de 2019, resultado de la supervisión de campo a la concesión forestal de Mauro Cansaya Aranibar.

Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital de Memorándum n.° 00042-2024-OSINFOR/03 de 14 de febrero de 2024, requerimiento de información a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

Apéndice n.° 16 : Impresión con firma digital de Memorándum n.° 00086-2024-OSINFOR/08.1 de 20 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital de Memorándum n.° 00013-2024-OSINFOR/08.3.1 de 14 de febrero de 2024, Análisis Temporal elaborado por la subdirección de Información y Evaluación.

Apéndice n.° 18 : Impresión con firma digital de Memorándum n.° 00015-2024-OSINFOR/08.3.1 de 20 de febrero de 2024, Análisis Temporal elaborado por la subdirección de Información y Evaluación.

Apéndice n.° 19 : Impresión con firma digital del Oficio n.° 00108-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC de 25 de abril de 2024 que remite el Informe n.° 544-2024-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UT/AMB de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 21 : Resoluciones que sustentan el cargo del señor Williams Arellano Olano, Subdirector de la Sub Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y Fauna Silvestre:

- Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 137-2018-OSINFOR de 14 de setiembre de 2018.
- Impresión con firma digital de Resolución de Jefatura n.° 001-2023-OSINFOR/01.1 sin fecha.

Apéndice n.° 22 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Joc Romero León en la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2019-OSINFOR de 2 de mayo de 2019
- Copia autenticada del Requerimiento del Proceso CAS N° 35-URH-2019.
- Copia autenticada de adenda de modificación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 036-OSINFOR-2019 de 20 de junio de 2019.
- Copia autenticada de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicio n.° 036-OSINFOR-2019 de 25 de setiembre de 2019.
- Copias autenticadas de Adendas al Contrato Administrativo de Servicio CAS n.° 036-OSINFOR-2019, de 13 de diciembre de 2019, de 16 de marzo, 18 de junio, 14 de setiembre y 18 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de adenda de modificación al Contrato Administrativo de Servicio n.° 036-OSINFOR-2019 de 20 de enero de 2023.
- Memorándum n.° 00503-2023-OSINFOR/05.2.1 de 15 de noviembre de 2023.

Magdalena del Mar, 5 de junio de 2024.

Lic. Julio Cesar Sipán Velásquez
Supervisor

Ing. Juan Carlos Luján Miranda
Jefe de Comisión

Abg. Mayra Antonieta Cavero Sota
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 5 de junio de 2024.

Lic. Julio César Sipán Velásquez
Jefe del órgano de Control Institucional
OSINFOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDUM Nº 00123-2024-OSINFOR/03

PARA : **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**
Jefa Institucional
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico.

REFERENCIA : a) Memorándum n.°00087-2024-OSINFOR/03
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

FECHA : Magdalena del Mar, 6 de junio de 2024

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al "Tratamiento a los hallazgos advertidos en la supervisión de campo a concesión forestal y ante denuncia presentada", en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°012-2024-2-5312-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

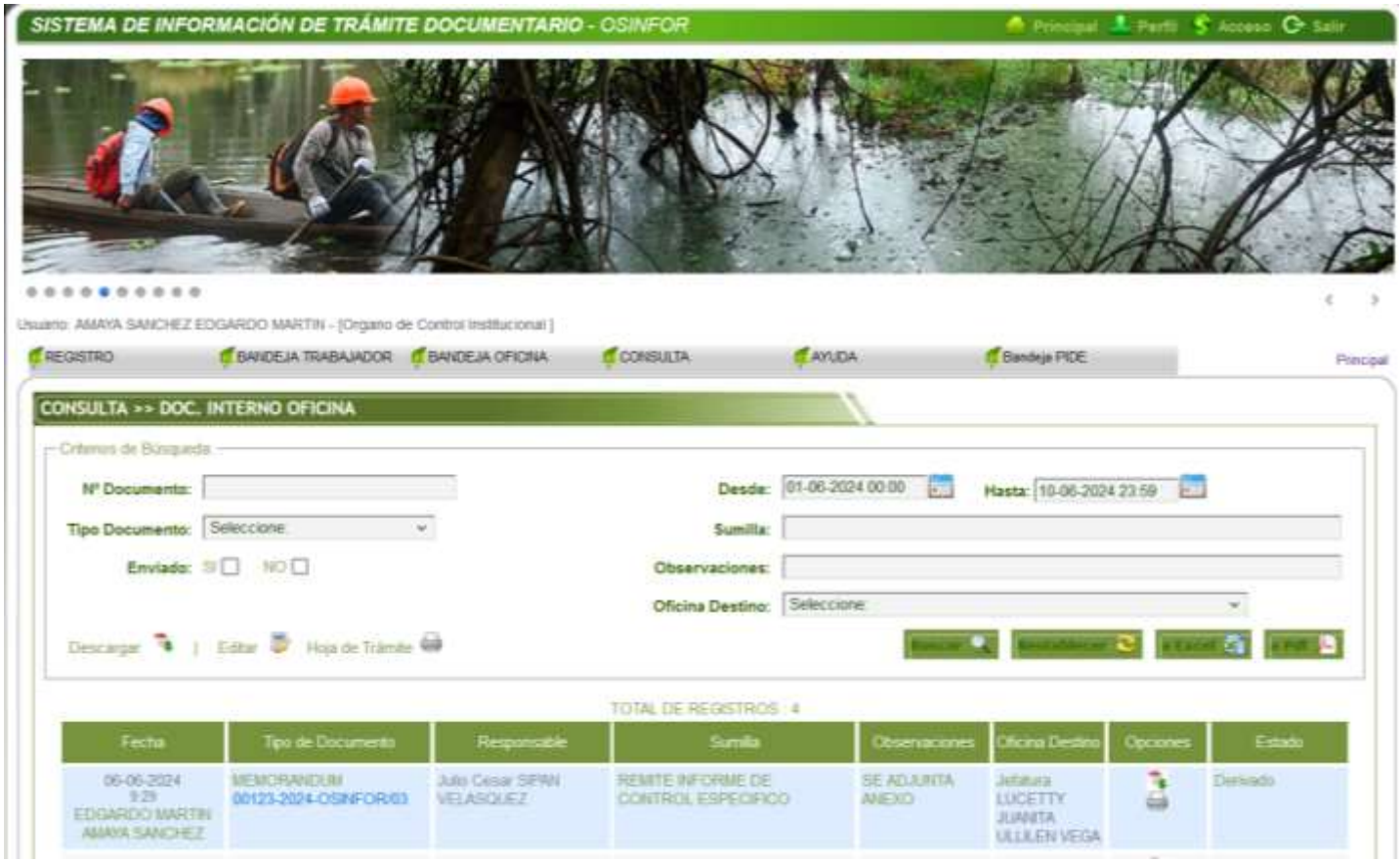
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
JULIO CESAR SIPAN VELASQUEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional
OSINFOR

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SIPAN VELASQUEZ Julio Cesar FAU 20522224783 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2024 09:38:11-0500

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide e ingresando la siguiente clave-std: 2zau0


SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTARIO - OSINFOR
Principal
Perfil
Acceso
Salir
Usuario: AMAYA SANCHEZ EDGARDO MARTIN - [Organo de Control Institucional]
REGISTRO
BANDEJA TRABAJADOR
BANDEJA OFICINA
CONSULTA
AYUDA
Bandeja PIDE
Principal
CONSULTA >> DOC. INTERNO OFICINA
Criterios de Búsqueda
Nº Documento:
Desde: 01-06-2024 00:00
Hasta: 10-06-2024 23:59
Tipo Documento: Seleccione
Sumilla:
Enviado: SI NO
Observaciones:
Oficina Destino: Seleccione
Descargar | Editar Hoja de Trámite
TOTAL DE REGISTROS : 4
Fecha
Tipo de Documento
Responsable
Sumilla
Observaciones
Oficina Destino
Opciones
Estado
06-06-2024 9:29 EDGARDO MARTIN AMAYA SANCHEZ
MEMORANDUM 00123-2024-OSINFOR/03
Julio Cesar SIPAN VELASQUEZ
REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO
SE ADJUNTA ANEXO
Jefatura LUCETTY JUANITA ULULEN VEGA
Derivado